

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952, NUMERO 11.889

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 829 de 13 de Septiembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3501 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Contrato N° 40 de 17 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Vladimir Looneyoff.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 744 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 242 de 11 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 743 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución N° 10 de 13 de Septiembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 404 de 11 de Agosto de 1951, por el cual se cancela una patente.

Subvenciones, subsidios, trasportes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 10 de 21 de Agosto de 1952, por el cual se modifica un contrato.

Resolución N° 1204 y 1205 de 20 de Abril de 1951, por las cuales se conceden unos subsidios.

Arteses y Electricidad.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 829

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

• El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 4080 de 4 de Septiembre en curso, se le aceptó renuncia al señor Cristóbal Zambrano, del cargo de Pesador en el Muelle Fiscal de Panamá;

Que el señor Cirilo Romero, por Decreto N° 825 de 13 de Agosto de este año, fue destinado del puesto de Operador de Grúa en el Muelle Fiscal de Panamá, que desempeñaba;

Que mediante Sentencia Judicial de 20 de Julio de 1949 del Juzgado Seccional de Trabajo, se establece: "se advierte a la Nación que debe dar cumplimiento al mandato que estatuye el Artículo 250 de la carta laboral, de manera que se garantice a Romero una ocupación permanente hasta el resto de sus días";

Que en tal virtud, debe asignársele al señor Romero, una ocupación que no ha de ser necesariamente con el mismo sueldo que devengaba anteriormente.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Cirilo Romero, Pesador en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Cristóbal Zambrano, quien renunció.

Artículo 2º Para los efectos fiscales este Decreto surte efectos a partir del 10 de Septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL SOLÍS.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3501

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 3501.—Panamá, Agosto 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S. N. expedida por el Consulado de Panamá en Nueva York el 14 de Mayo de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Catherine M. S."

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1046 de 6 de Junio de 1952 y que los intereses solicitados se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELTO:

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Catherine M. S."
Propietario: D. C. Contreras y Cia. S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representantes: Juan González Ruiz y Alejandro.

Tratado: Noto 1221, Bando 7115, Letras de Radio H. O. 1-11.

Patente Provisional N° 1591, fecha 14 de Mayo de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLÍS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2812

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel: 2-2271
Apartado N° 431

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño
de Barrera.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minuta, 5 pesos; En la República B. 10.00; Exterior B. 12.00
Un año: En la República B. 10.00; Exterior B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 2.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Suardúa.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el gobierno, y el señor Vasilio Loochanoff, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El gobierno da en venta, real y efectiva al Comprador, por la suma de cien balboas (B. 100.00), el casco de la lancha de propiedad nacional denominada "Lancha Nueva", que se encuentra varada en la Playa de Peña Prieta.

Segundo.—El comprador se compromete a recibir el casco de esta lancha en donde está y en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior alguno por parte del Gobierno Nacional. Asimismo, el Comprador se compromete a desmontar por su cuenta el motor de dicha lancha y entregarlo, en el mismo lugar donde dicha lancha se halla al funcionario designado especialmente para recibirlo. Igualmente se compromete a su cancelación previa como requisito indispensable para ordenar su entrega.

Tercero.—Este Contrato se basa en la Resolución N° 74 de 4 del presente y en el Resuelto N° 1021 de este mismo mes, y necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

GALILEO SOLÍS.

El comprador.

Vasilio Loochanoff.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 745

(DE 7 DE AGOSTO DE 1932)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Ayudante de Cocina del Colegio "Félix Olivares C." a Francisco Ayda, en reemplazo de Francisco Miranda, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARBES.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
340.—Panamá, Julio 17 de 1932.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Primero.—Escuela de Gallo.

Esteban C. de la Puente, de la escuela de Salud para la Escuela Jacob Arosemena por ausencia justificada.

Trasladar al director de la escuela de Obreros de la Zona de la Escuela República del Paraguay por ausencia justificada.

Miguel Alcibiades Arosemena, de Puerto Pilón para la escuela de obreros en reemplazo de Celestino A. de la Cruz por ausencia justificada.

Luis Raúl Rodríguez, de la escuela de Nueva Virginia para la escuela de Salud en reemplazo de Esteban C. de la Puente por ausencia justificada.

Desplazar al director de la escuela de Niños de la Zona de la Zona de la Zona en reemplazo de Alcibiades Arosemena, quien no aceptó el cargo.

Desplazar al director de la escuela de Miguel de la Zona de la Zona de la Zona en reemplazo de Alcibiades Arosemena, quien no aceptó el cargo.

RUBEN D. CARBES.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Suardúa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 355

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Josefa U. de Pique, Estenógrafa del Despacho del Ministro, en reemplazo de la señora Cecilia Cedeño de Alvarez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

HACESE DESCUENTO A UNOS EMPLEADOS

RESUELTO NUMERO 3105

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3105.—Panamá, Agosto 8 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según consta en la lista de asistencia que se lleva en el Departamento Administrativo, durante el mes de Julio próximo pasado, los empleados Josefina E. de Cornejo, Edelmira Delgado, Pablo Ríos, María de Saldana, Maria Richard, Hermelinda Villalaz, Isabel Vega Espino, Adelaida Castillo, se han hecho acreedoras en concepto de tardanzas y ausencias a la sujeción de un descuento proporcional de acuerdo con la citada lista de asistencia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Deseontar a los referidos empleados de acuerdo con la lista de asistencia así:

Josefina E. de Cornejo (Planilla Misión Americana), empleado N° 1 medio día.

Edelmira Delgado, (Planilla Misión Americana), empleado N° 6, dos días.

Pablo Ríos, (Planilla Patrimonio Familiar), empleado N° 75, un día.

María de Saldana, (Planilla Patrimonio Familiar), empleado N° 1, un día.

Maria Richard, (Sección de Turismo), empleado N° 1, un día.

Hermelinda Villalaz, (Sección de Turismo), empleado N° 2, un día.

Isabel Vega Espino, (Sección de Turismo), empleado N° 4, un día.

Adelaida Castillo, (Planilla Punto Cuatro), empleado N° 78, medio día.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3106

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3106.—Panamá, Agosto 11 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Guillermina Barria, mensajera en el Departamento de Comercio, ha solicitado en nota fechada 30 de Julio próximo pasado, un mes de vacaciones a partir del 16 de los corrientes, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Que la referida empleada fue nombrada mediante Decreto N° 104 del 10 de Agosto de 1951, mensajera en el Departamento de Comercio; y,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirle 11 meses de trabajo el 9 de Julio del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la señora Guillermina Barria, un mes de vacaciones correspondiente al periodo del 10 de Agosto de 1951 al 9 de Julio del presente año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Agosto del presente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas:

GOOD LUCK

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar oleomargarina (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril 28 de 1931, en el comercio internacional desde Abril 10 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o cajetas o envases de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en la cual se muestra la marca de fábrica.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por John F. Jelke Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, y cedida por esta a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 288262 del 20 de Octubre de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovada por veinte años contados desde el 20 de Octubre de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 22 de 1952.

*Isaac González-Ruiz & Alemán,**Carlos Tenza A.,*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, consti-

tuida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra inventada

MINI-MAX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio pilas secas eléctricas para uso en aparatos de radio portátiles y en dispositivos para ayudar el oído. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 382,389 de Octubre 29 de 1940; b) Clisé; c) Declaración; d) Poder; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Herminio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en la calle séptima N° trece (13), y portador de la cédula de identidad personal N° 28-2530, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

RAPIDO

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio detergentes y jabones de toda clase.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Rápido", y se adherirá o imprimirá a las cajetas o envolturas que contengan el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándome el derecho de usarla en tarjetas,

colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 31 de Julio de 1952.

Eduardo A. Chiari.
Céd. N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Morton Manufacturing Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia (que ejerce bajo la razón social de Chap Stick Co.), y domiciliada en 2101 Hudson Street, Lynchburg Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta



Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde Diciembre 13 de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio crema líquida para afeitar. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 558,872 de Mayo 13 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermódio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

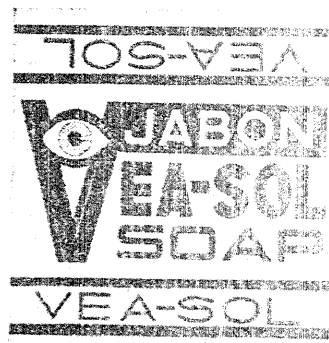
El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel G. Grimas, panameño, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 44 Este N° 11, y con cédula de identidad personal N° 15-1139, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a mi favor de la marca de fábrica nacional que consiste en una etiqueta con las palabras distintivas



y el dibujo de un ojo en la "V", y las palabras "Jabón" y "Soap"; en las partes superior e inferior se repite "VEA SOL". Esta marca ampara jabones de fabricación nacional y de mi propiedad, y el producto en referencia se encuentra ya en el mercado.

Panamá, Febrero 8 de 1952.

Angel G. Grimas.
Céd. 15-1139.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Studebaker Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 635 South Main Street, South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935 y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles. La marca se aplica a los pro-

ductos grabándola directamente en los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 503,009 de Octubre 19 de 1948; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Studebaker consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Studebaker Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 635 South Main Street, South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Champion

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles. La marca se aplica a los productos grabándola directamente en los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 526,193 de Junio 13 de 1950; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Studebaker, consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nathiesen Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un águila en forma estilizada sobre una figura cua-



drangular de tono oscuro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos y composiciones químicas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de Mayo de 1931, en el comercio internacional desde el 11 de Julio de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos adheriendo a los envases de los mismos una impresión o etiqueta mostrando la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 558843 de Mayo 13, 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Ismael González-Rodríguez & Alendón,

Carlos Ismael A.

Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

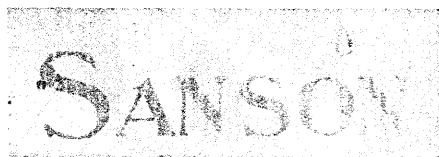
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hijos de Antonio Barceló S. A., Industriales, vecinos de Málaga, España, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos de que se acompañan, solicita el registro de

una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Vinos, uinos, cerezas y viñagre*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



que se ha usado en negocios del aplicante desde enero 21 de 1931 y en Panamá y en el comercio internacional desde enero de 1932. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas grabándolas en las formas usuales del comercio. Acompaño: Declaración jurada, derechos pagados, certificado legal de origen, 6 etiquetas, poder, clisé. Solicito que al expedir el certificado se haga a nombre de Juan Barceló de Torres por tener él el uso exclusivo en América de esta marca, según aparece en los documentos presentados.

Panamá, 26 de Mayo de 1952.

José A. Mendota.
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hudson Pulp & Paper Corporation, Sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hojas de papel, servilletas de papel, y papel higiénico (de la clase 37 de los Estados Unidos, Papel y artículos de escritorio), y se ha venido usando con aumento por la peticionaria aplicándola a los pro-

ductos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1938.

La marca se aplica a los productos, a los envases de los mismos y a exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 518,686 de Diciembre 12 de 1931 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Icaza, González-Rodríguez & Alvarado.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1332.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Mayo 28 de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirva para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 110,921 de 28 de Enero de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Humberto Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

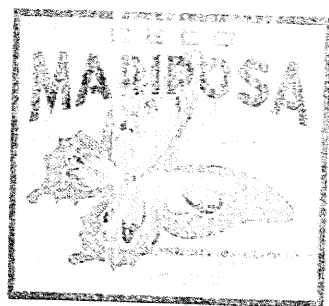
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad García Castillo Hermanos Compañía Limitada, organizada conforme a las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un cuadrado rojo sobre fondo blanco y dentro de él una mariposa con las alas extendidas, en colores azul, rojo y blanco; sobre ella en la parte superior del cuadrado las palabras Saco en azul y debajo de ésta, la palabra MILLITON en la-



tras rojas más grandes. En la parte baja del cuadrado hacia el ángulo derecho, las leyendas siguientes: "Liccería Santaña-García Castillo Hnos. & Cia. Ltda. en color rojo, y "Los Santos R. de P. Producción Nacional—Permiso su consumo. Anulado por el Químico Oficial", en azul.

Dicha marca va a ser usada por el solicitante desde el día 21 de julio del presente año en el comercio nacional y extranjero; podrá ser usada en cualquier tamaño y sirve para amparar y distinguir un licor nacional producido en la Fábrica de Licores denominada Liccería Santaña, de propiedad de la solicitante, ubicada en Los Santos. Esta marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases.

Acompaño los siguientes documentos: a) Poder del solicitante; b) Declaración jurada; c) Certificado N° 34 que acredita la posesión del producto; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos y fi. Clisé.

Panamá, 18 de Julio de 1952.

Ace. de Valparaíso,
Cód. 8-10234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Société Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ITRUMIL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Enero 11 de 1951, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, emplastos, tejas para vacaciones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 156.415 de Enero 11 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Cibaacthen acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Julio 21 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Huacodín Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Público de marcas y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Société Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DIBISTINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Marzo 18 de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamen-

tos, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, emplastos, telas para curaciones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 141.718 de Marzo 18 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Cibaethen acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder anterior, conferido a mí por el señor Aristides Romero, de calidades también dichas, y en ejercicio del mismo, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad "CLOR-AID", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio goma para mascar a base de clorofila, como lo indica la frase "chlorophyll gum" (goma de clorofila) que aparece debajo del nombre de la marca.

La marca consiste en las palabras distintivas



escrita en color verde la primera, y en rojo la segunda, con excepción del punto de la letra "i" que aparece también en verde. De este mismo color es el guión que separa dichas dos palabras.

La marca se aplica sobre las cajetas y envolturas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a este memorial la documentación exigida por la ley.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

Otro sí: El señor Aristides Romero es mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta

ciudad y portador de la cédula de identidad N° 19-1709.

Angel L. Casís.

Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

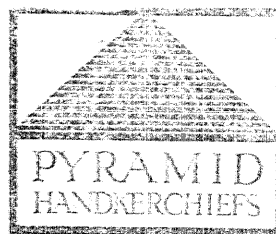
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tootal Broudhurst Lee Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 36 Oxford Street, Manchester 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular en que aparece la representación de una pirámide y debajo las palabras



siendo entendido que la solicitante no reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "Handkerchiefs" aparte del conjunto de la marca.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1909 y en Panamá desde el año de 1946, y sirve para amparar pañuelos de algodón en la pieza. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan o reproduciéndola directamente en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 141.156, renovado por once años contados desde Enero 18 de 1952; b) Declaración jurada; c) 5 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Tootal consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

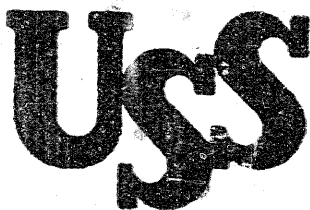
El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada United States Steel Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 71 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1937, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Latas, tambores, cubos, receptáculos de la naturaleza de botellas o cilindros de presión para contener fluidos comprimidos, tinas para frutas, tinas para carne, tinas para contener y portar alimentos, tinas para hielo, tinas con agarraderas para uso general, canastas de alambre, latas aisladas y cajas aisladas, todos hechos de acero; sulfato de hierro, cable de alambre y cabo; abonos agrícolas, planchas para piso, pilotes y perfiles de acero para construcciones; chapas de acero para techado y costado; elementos estructurales de acero fabricado, barras y malla metálica para hormigón armado, cemento hidráulico y armadura de malla de acero flexible; zunchos para fardos, escupidoras, colectores de gotas y de polvo, puertas para cercas, embudos, malla metálica tipo ferreteria, tejido mosquitero, conos perforados de metal para exprimir trapeadores, clavos, clavitos, tachuelas, escarpas, grapas, caños, tubería, entubado, malla y cercas de alambre, a saber, tejidos de alambre ordinarios, tejidos de alambre con eslabones encañados y alambre de púas; barras de acero, perfiles para laminar barras, piezas de fundición, techos, chángotes, planchas, rieles, chapas, bandas, planchones, tiras y alambre; carrilera ferroviaria, a saber, cruces, cruceros y engranaje de cambiavías; lubricante para cables de alambre; vagones y coches ferroviarios y carretillas; cables eléctricos y ligazones para rieles, y hornos eléctricos; cambiavías, herramientas de agricultores y jardineros, a saber, paletas, desverbadoras, cultivadoras, espátulas, cortadoras, canteadoras de césped, segadoras, apisonadoras, rodillos, azadas, palas, azadones, rastrillos, horquillas, raspadoras y zapapicos; alambre que se

usa como cuerdas en instrumentos musicales y libros y periódicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren ya sea directamente a los productos ya sea a los envoltorios o paquetes que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 558.443 de Mayo 6 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) Cliso; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias. Fábrica & Fábrica,

Harmeda Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXECUTIVE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas de escribir (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y sus partes), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1947, en el comercio internacional desde Agosto de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica es aplicada a los productos por medio de placas que se adhieren a los productos, ya sea imprimiendo, grabando al relieve, estarcido, o grabando la marca sobre los productos, por medio de calcomanías, o imprimiendo la marca de fábrica sobre los envases de los productos o en etiquetas y marbetes que se adhieren a los productos o sus envases, y en varias otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 555.295 del 26 de Febrero de 1952; c) un dibujo de la marca, 5 ejemplares de la misma y

un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.
Panamá, Julio 19 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENTOCILLIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo dentífrico (de la Clase 51 de los Estados Unidos—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de Febrero de 1946 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarciendo o de otra manera reproduciendo la misma sobre las cajetas que contienen los productos, o en etiquetas que se adhieren a los productos, y en otras diversas maneras.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 552,202, de Diciembre 18 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la leyenda

GRAY'S

GLYCERINE TONIC COMP.

FORMULA

DR. JOHN P. GRAY.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un compuesto tónico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde el año 1892, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriendo a los frascos o cajetas que contienen los productos, una etiqueta impresa donde aparece dicha marca de fábrica o estarciendo la misma directamente sobre las cajetas que contienen los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 46,229 de Septiembre 12, 1905, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 12 de Septiembre de 1925 y por 20 años adicionales a partir del 12 de Septiembre de 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y de Castro, abogados, con oficina en la Avenida B 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, In-

glaterra, por medio del presente memorial solicitamos al despacho a su muy digno cargo que, previos los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

SULPHAMEZATHINE

y la cual sirve para amparar substancias farmacéuticas orgánicas, que sean compuestos sulfanilamidos para uso humano.

Se acompaña a la presente solicitud la documentación de Ley. La marca consiste en la palabra *Sulphamezathine* tal como se indica en el diseño adjunto.

Panamá, 18 de Julio de 1952.

Valdés, Valdés y de Castro.

Otro sí: La Sociedad que representamos está organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra.

Panamá, Julio 18 de 1952.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

IRONATE

para distinguir y amparar productos medicinales conteniendo hierro y otros elementos para el tratamiento de la anemia.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde el 7 de Diciembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; seis diseños de la marca; y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 10 de Enero de 1952.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MINULES

para distinguir y amparar preparaciones medicinales de minerales.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde el 7 de Diciembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 10 de Enero de 1952.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUTAZOLIDINA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas para curaciones, productos de esterilización y desinfectantes, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 139114 de Septiembre 4 de 1951, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y d) etiquetas de la misma cuya reproducción

ducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alvarado.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficinas en Ave. B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

SANOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar una preparación medicinal para uso externo y se usa en polvos o en pomada, desde hace un año aproximadamente.

Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

*Por Valdés, Valdés y de Castro,
Eduardo Valdés.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficinas en Ave. B. N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

dula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

BRONQUIOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar un *Jarabe Expectorante*.

Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

*Por Valdés, Valdés y de Castro,
Eduardo Valdés.*

Otro sí: Esta marca se viene usando desde un año aproximadamente.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TIZIDE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca en referencia ampara productos farmacéuticos (Clase 48 de Italia), y se usa en el comercio del país de origen, y en la República de Panamá desde el mes de Abril de este año.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente.

Acompañar: a) Copia de la solicitud pendiente en Italia; b) Poder o Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 12 de Agosto de 1952.

*Eduardo Alvarado,
Céd. N° 21-960.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

El Secretario del Ministerio.

Reed A. Crump.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal,
en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

[illegible]

Que en la sesión de lanzamiento con retención propuesta por la "Instituto Pampa Promocion S. A." vs. Pampa, don Henriquez Bernal (Rafael Pambiro), se ha señalado el día nueve de octubre entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

RESERVE:

1	radio Transisor B.G. 610-E. Serie	
	815 H.X. The Hallicastern Co Order	
	Nº 28034. Flindellia 45-97	1.000,00
2	gates modelo C. B. 10 Fader	500,00
1	descensores Meditor Geveccuti, Sln.	
	dieta Fades	200,00
1	Radio R. C. A. Victor	50,00
1	plano Winters serie Nº 348315	100,00
1537	discos	15,00
59	sillas plegadizas de hierro	60,00

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

Hasta las cinco de la tarde del día del remate se admitían las posturas. A las seis se admitían hasta que el juez de las causas de la causa se encontraba las puestas y repuestas, retirándose los bienes al medio pector. La base del remate es la suma de \$1.188.417 y una postura admisible la que cubra las dos tercios partes del total. Para habilitarse como postor se requiere solamente presentarse en la Secretaría del Tribunal de la causa.

Presented 16 September 1942

References

7. *Chrysomelids*.

CEAR, A. GILLEN

El Secretario del Ministerio.

[illegible]

1. *Introduction*
 2. *Methodology*
 3. *Results*
 4. *Discussion*
 5. *Conclusion*
 6. *References*
 7. *Appendix*
 8. *Index*
 9. *Table of Contents*
 10. *Table of Figures*
 11. *Table of Tables*
 12. *Table of Equations*
 13. *Table of Symbols*
 14. *Table of Abbreviations*
 15. *Table of Acronyms*
 16. *Table of Units*
 17. *Table of Constants*
 18. *Table of Variables*
 19. *Table of Parameters*
 20. *Table of Functions*
 21. *Table of Operators*
 22. *Table of Symbols*
 23. *Table of Abbreviations*
 24. *Table of Acronyms*
 25. *Table of Units*
 26. *Table of Constants*
 27. *Table of Variables*
 28. *Table of Parameters*
 29. *Table of Functions*
 30. *Table of Operators*
 31. *Table of Symbols*
 32. *Table of Abbreviations*
 33. *Table of Acronyms*
 34. *Table of Units*
 35. *Table of Constants*
 36. *Table of Variables*
 37. *Table of Parameters*
 38. *Table of Functions*
 39. *Table of Operators*
 40. *Table of Symbols*
 41. *Table of Abbreviations*
 42. *Table of Acronyms*
 43. *Table of Units*
 44. *Table of Constants*
 45. *Table of Variables*
 46. *Table of Parameters*
 47. *Table of Functions*
 48. *Table of Operators*
 49. *Table of Symbols*
 50. *Table of Abbreviations*
 51. *Table of Acronyms*
 52. *Table of Units*
 53. *Table of Constants*
 54. *Table of Variables*
 55. *Table of Parameters*
 56. *Table of Functions*
 57. *Table of Operators*
 58. *Table of Symbols*
 59. *Table of Abbreviations*
 60. *Table of Acronyms*
 61. *Table of Units*
 62. *Table of Constants*
 63. *Table of Variables*
 64. *Table of Parameters*
 65. *Table of Functions*
 66. *Table of Operators*
 67. *Table of Symbols*
 68. *Table of Abbreviations*
 69. *Table of Acronyms*
 70. *Table of Units*
 71. *Table of Constants*
 72. *Table of Variables*
 73. *Table of Parameters*
 74. *Table of Functions*
 75. *Table of Operators*
 76. *Table of Symbols*
 77. *Table of Abbreviations*
 78. *Table of Acronyms*
 79. *Table of Units*
 80. *Table of Constants*
 81. *Table of Variables*
 82. *Table of Parameters*
 83. *Table of Functions*
 84. *Table of Operators*
 85. *Table of Symbols*
 86. *Table of Abbreviations*
 87. *Table of Acronyms*
 88. *Table of Units*
 89. *Table of Constants*
 90. *Table of Variables*
 91. *Table of Parameters*
 92. *Table of Functions*
 93. *Table of Operators*
 94. *Table of Symbols*
 95. *Table of Abbreviations*
 96. *Table of Acronyms*
 97. *Table of Units*
 98. *Table of Constants*
 99. *Table of Variables*
 100. *Table of Parameters*
 101. *Table of Functions*
 102. *Table of Operators*
 103. *Table of Symbols*
 104. *Table of Abbreviations*
 105. *Table of Acronyms*
 106. *Table of Units*
 107. *Table of Constants*
 108. *Table of Variables*
 109. *Table of Parameters*
 110. *Table of Functions*
 111. *Table of Operators*
 112. *Table of Symbols*
 113. *Table of Abbreviations*
 114. *Table of Acronyms*
 115. *Table of Units*
 116. *Table of Constants*
 117. *Table of Variables*
 118. *Table of Parameters*
 119. *Table of Functions*
 120. *Table of Operators*
 121. *Table of Symbols*
 122. *Table of Abbreviations*
 123. *Table of Acronyms*
 124. *Table of Units*
 125. *Table of Constants*
 126. *Table of Variables*
 127. *Table of Parameters*
 128. *Table of Functions*
 129. *Table of Operators*
 130. *Table of Symbols*
 131. *Table of Abbreviations*
 132. *Table of Acronyms*
 133. *Table of Units*
 134. *Table of Constants*
 135. *Table of Variables*
 136. *Table of Parameters*
 137. *Table of Functions*
 138. *Table of Operators*
 139. *Table of Symbols*
 140. *Table of Abbreviations*
 141. *Table of Acronyms*
 142. *Table of Units*
 143. *Table of Constants*
 144. *Table of Variables*
 145. *Table of Parameters*
 146. *Table of Functions*
 147. *Table of Operators*
 148. *Table of Symbols*
 149. *Table of Abbreviations*
 150. *Table of Acronyms*
 151. *Table of Units*
 152. *Table of Constants*
 153. *Table of Variables*
 154. *Table of Parameters*
 155. *Table of Functions*
 156. *Table of Operators*
 157. *Table of Symbols*
 158. *Table of Abbreviations*
 159. *Table of Acronyms*
 160. *Table of Units*
 161. *Table of Constants*
 162. *Table of Variables*
 163. *Table of Parameters*
 164. *Table of Functions*
 165. *Table of Operators*
 166. *Table of Symbols*
 167. *Table of Abbreviations*
 168. *Table of Acronyms*
 169. *Table of Units*
 170. *Table of Constants*
 171. *Table of Variables*
 172. *Table of Parameters*
 173. *Table of Functions*
 174. *Table of Operators*
 175. *Table of Symbols*
 176. *Table of Abbreviations*
 177. *Table of Acronyms*
 178. *Table of Units*
 179. *Table of Constants*
 180. *Table of Variables*
 181. *Table of Parameters*
 182. *Table of Functions*
 183. *Table of Operators*
 184. *Table of Symbols*
 185. *Table of Abbreviations*
 186. *Table of Acronyms*
 187. *Table of Units*
 188. *Table of Constants*
 189. *Table of Variables*
 190. *Table of Parameters*
 191. *Table of Functions*
 192. *Table of Operators*
 193. *Table of Symbols*
 194. *Table of Abbreviations*
 195. *Table of Acronyms*
 196. *Table of Units*
 197. *Table of Constants*
 198. *Table of Variables*
 199. *Table of Parameters*
 200. *Table of Functions*
 201. *Table of Operators*
 202. *Table of Symbols*
 203. *Table of Abbreviations*
 204. *Table of Acronyms*
 205. *Table of Units*
 206. *Table of Constants*
 207. *Table of Variables*
 208. *Table of Parameters*
 209. *Table of Functions*
 210. *Table of Operators*
 211. *Table of Symbols*
 212. *Table of Abbreviations*
 213. *Table of Acronyms*
 214. *Table of Units*
 215. *Table of Constants*
 216. *Table of Variables*
 217. *Table of Parameters*
 218. *Table of Functions*
 219. *Table of Operators*
 220. *Table of Symbols*
 221. *Table of Abbreviations*
 222. *Table of Acronyms*
 223. *Table of Units*
 224. *Table of Constants*
 225. *Table of Variables*
 226. *Table of Parameters*
 227. *Table of Functions*
 228. *Table of Operators*
 229. *Table of Symbols*

El Alcaide Municipal del Distrito de Cuzco, a quien in-

REFERENCES

Que con fecha 2 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fué presentada ante el registro de la

CONCLUSIONS

[illegible]

RESULTS

CHAS. A. GILLEN

Continued on A-14 (continued)

Uno, Dos y Tres; Mañanita Número Uno, Dos y Tres; Campelaro Número Uno, Dos y Tres; Estrella Número Uno, Dos y Tres; Arco Iris Número Uno, Dos y Tres; Santa Ana Número Uno, Dos y Tres; Cascabel Número Uno, Dos y Tres; Margarita Número Uno, Dos y Tres; Challito Número Uno, Dos y Tres; Vicky Número Uno, Dos y Tres; Rioclaro Número Uno, Dos y Tres; Vuelta Número Uno, Dos y Tres; y Rolando Número Uno, Dos y Tres. Estas minas de manganeso que denuncio por medio de este memorial las he descubierto en cerro virgen y acompañado a este denuncia muestras del mineral encontrado en todas y cada una de ellas. Ruego a Ud. señor Alcalde, brindarle acogida a este denuncia múltiple de treinta minas de manganeso, ordenar el registro en el libro respectivo y las publicaciones en los periódicos y en la Gaceta Oficial, como lo establece el artículo 39 del Código de Minas y expedirme a mis costas, copia de este memorial y de la providencia que su Despacho dicte para resolverlo debidamente autenticada.—Colón, Septiembre 19 de 1952.—(Ida.) Roland Winburn, y que a esta solicitud recurro el siguiente auto:

Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre dos (2) de mil novecientos cincuentidos (1952).—Acojase el anterior denuncia sobre minas y procedase de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Código de Minas.—Notifíquese.—El Alcalde, (Fdo.) José J. Bazán.—El Secretario (Fdo.) Darío de la Rosa.

En Colón, a las 11:50 del día 2 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentidos (1952), notifíquese al señor Roland Winburn, el auto anterior y en constancia firma.—(Fdo.) Roland Winburn.—El Secretario, (Fdo.) Darío de la Rosa.

El Secretario de la Alcaldía,

Darío de la Rosa.

L. 20284

(Única publicación)

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Colón, a quien interesa,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, para su Registro la siguiente solicitud:—Señor Alcalde Municipal del Distrito.—E.S.D.—Yo, Roland Winburn, varón, mayor de edad, soltero, norteamericano, de tránsito y con pasaporte Número 104428, me permito denunciar ante Ud. el descubrimiento de treinta (30) minas de manganeso y otros minerales asociados unidos en regiones próximas a los ríos Longue y Diablo, jurisdicción de este distrito de Colón. Estas treinta (30) minas de manganeso que he descubierto y que denuncio por este medio, están compuestas de tres pertenencias cada una y de cinco (5) hectáreas cada pertenencia, ocupan una extensión superficial de cuatrocientas cincuenta hectáreas (450) y este grupo de minas serán localizadas por los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, tierras baldías nacionales, como a dos kilómetros y medio de la boca del río Longue, aguas arriba y en la desembocadura del río Longue, como punto de partida para la localización de estas treinta minas de manganeso. Grande precisión las censuras y levante el plano correspondiente expresando los linderos precisos y la capacidad exacta para pagar los impuestos establecidos según ley y de ahí en adelante, denuncio estas treinta minas descubiertas y denunciadas así: Turesita Número Uno, Dos y Tres; Triste Número Uno, Dos y Tres; Normandia Número Uno, Dos y Tres; La Negra Número Uno, Dos y Tres; La Blanca Número Uno, Dos y Tres; Indio Número Uno, Dos y Tres; España Número Uno, Dos y Tres; San José Número Uno, Dos y Tres; Julia Número Uno, Dos y Tres; Claret Número Uno, Dos y Tres; Bellavista Número Uno, Dos y Tres; Relampago Número Uno, Dos y Tres; Rincón Número Uno, Dos y Tres; Puma Número Uno, Dos y Tres; Montaña Número Uno, Dos y Tres; Emilia Número Uno, Dos y Tres; Juana Número Uno, Dos y Tres; Nido Número Uno, Dos y Tres; Camacho Número Uno, Dos y Tres; Quilón Número Uno, Dos y Tres; Desierto Número Uno, Dos y Tres; Miami Número Uno, Dos y Tres; Montaña Número Uno, Dos y Tres; Rito Número Uno, Dos y Tres; IV. número Número Uno, Dos y Tres; Primavera Número Uno, Dos y Tres; Casbo Número Uno, Dos y Tres; y

Remanso Número Uno, Dos y Tres. Estas treinta minas de manganeso que denuncio por medio de este memorial las he descubierto en cerro virgen y acompañado a este denuncia muestras del mineral encontrado. Ruego a usted señor Alcalde, que se sirva acoger este denuncia múltiple de treinta minas denunciadas en el libro respectivo y las publicaciones en los periódicos y en la Gaceta Oficial en cumplimiento del Artículo 39 del Código de Minas y expedirme a mis costas copia de este memorial y de la providencia que Ud. se sirva dictar para resolverlo debidamente autenticada.—Colón, Septiembre 19 de 1952.—(Ida.) Roland Winburn, y que a esta solicitud recurro el auto siguiente:—Recibido en la Alcaldía a las 11:00 a. m. del 2 de Septiembre de 1952.—El Secretario, (Fdo.) Darío de la Rosa.—Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre dos (2) de mil novecientos cincuentidos (1952).—Acojase el denuncia anterior y procedase con lo que dispone el artículo 36 del Código de Minas y siguientes.—Notifíquese.—El Alcalde, (Fdo.) José D. Bazán.—El Secretario, (Fdo.) Darío de la Rosa.—En Colón, a las 11:50 del día 2 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentidos, notifíquese al señor Roland Winburn, el auto anterior y en constancia, firma Roland Winburn.—El Secretario, (Ida.) Darío de la Rosa.

El Secretario de la Alcaldía,

Darío de la Rosa.

L. 20285

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 71

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

que el señor Pedro Sáenz, varón, mayor de edad, paraguayo, vecino del Distrito de Río de Jesús, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 37464, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío que está denominada "Pedregosa", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de cuatro hectáreas con 70 mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (4 Hs. 346 M2), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Urua a Río de Jesús;

Sur, terrenos baldíos nacionales y fin Santa Lucía;

Este, Río Santa Lucía y terrenos de Eral Sáenz; y

Oeste, terrenos baldíos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fidej una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fideja en esta Administración por igual término, para, si la entregará al interesado para que la haga valer por tres veces en la Gaceta Oficial, en un recibo de la capital de la República; toda copia correspondiente del mismo, a fin de que quien se someta a adjudicación en sus derechos en esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Febrero de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Sr. A. A. Sáenz.

J. A. Sáenz.

L. 18,728

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Juzgado de Instrucción a Juan José Álvarez, varón de edad, vecino de La Mesa (Darién), y con cédula, se le llama en juicio, por autos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el delito que se le sigue por el delito de robo.

Se advierte al emplazado que si comparece espontáneamente se le hará procedimiento de instrucción a vista, y de no hacerlo, se seguirá en juicio en su contra, en su contra el juicio se seguirá en su contra.

Se excusa a todos los autos dados en la República, con las excepciones que según el Artículo 100 del Código Judicial, como a la excusación en guerra, como a la excusación al servicio y la excusación al servicio de este cuerpo.

cho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataron.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviara al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaría,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chiriquí y vecino de este Distrito, con residencia en Calle 14 Oeste, N.º 37, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contador, con residencia en Calle 14 Oeste, N.º 37, artículo 21 y 26, a sufrir la pena principal de dos meses (dos) de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la necesidad del pago de los gastos procesales, como res del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ros, Derechos: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCARA V.

El Secretario,

E. A. Valdes Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, guayanés, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N.º 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N.º 267, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se ha expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N.º 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N.º 267, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte (20) bolívares a favor del Tesoro Nacional, y a la condena al pago de los gastos procesales, como res del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Pedro E. Arias. Derechos: Artículos 17, 18, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la tarde del día quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCARA V.

El Secretario,

E. A. Valdes.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ros, panameño, de 31 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-48779, residente actualmente en la ciudad de Panamá, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Procurador Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Marcelo Ros, panameño, de 31 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-48779, residente actualmente en la ciudad de Panamá, Provincia de Chiriquí, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte (20) bolívares a favor del Tesoro Nacional, y a la necesidad del pago de los gastos procesales, como res del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rosa Ros. Derechos: Artículos 17, 18, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 42